

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICATORIO

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 56 – 2024 ORDEN DE COMPRA 138504, SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - UNIÓN TEMPORAL LADOINSA 2022

1. ANTECEDENTES.

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, suscribió el contrato No. 56 - 2024, en los siguientes términos:

CONTRATO	56-2024.
ORDEN DE COMPRA	138504
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL LADOINSA 2022
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, CAFETERÍA, OFICIOS VARIOS Y SUMINISTRO DE INSUMOS Y DEMÁS ELEMENTOS, PARA LAS OFICINAS DEL COPNIA UBICADAS EN BOGOTÁ D.C. REGIÓN 11.
VALOR	OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$87.546.386,13) IVA INCLUIDO.
FECHA DE INICIO	19 de diciembre de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	18 de mayo de 2025
ESTADO ACTUAL	EN EJECUCIÓN
ADICION NO. 1	SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 6.891.720,53) INCLUIDO IVA.
VALOR FINAL DEL CONTRATO	NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 94.438.106,66) INCLUIDO IVA.

2. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD.

La supervisión del contrato, con visto bueno del Profesional de Gestión del área de Administrativa (E) solicita adición al contrato número 56 - 2024 mediante memorado 32025130100000278 del 21 de febrero de 2025 con base en los siguientes argumentos:

La Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente -ANCP-CCE en el mes de enero del año 2023 suscribió por el término de un (1) año el Acuerdo Marco de Precios CCE-126-2023 (CCENEG-063-01-2022), iniciando su operación el día siete (7) de marzo de 2023, esto es, con fecha de terminación inicial para el día siete (7) de marzo de 2024 y plazo máximo para ejecutar órdenes de compra al 7 de septiembre de 2024, a saber:

Fecha de inicio del Acuerdo Marco: 7 de marzo de 2023

Fecha fin del Acuerdo Marco: 7 de marzo de 2024

Fecha máxima para la ejecución de las órdenes de compra: 7 de septiembre de 2024

Nota. *Extraído de guía de CCE para comprar en la tienda virtual del estado colombiano (tvec) a través del acuerdo marco de precios para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería iv (version: 01 Código CCE-GAD-GI-54 Fecha: 7 de marzo de 2023)*

De allí que, desde el mes de enero de 2024, previa aprobación del comité de contratación, la entidad iniciara el proceso de operación secundaria en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) en aras de contratar tales servicios conforme a la agrupación territorial y/o regional del instrumento de agregación de demanda y con corte a la fecha máxima permitida, esto es, 7 de septiembre de 2024; lo cual, como resultado, dio lugar, en el mes de marzo, a la colocación de diez (10) órdenes de compra o contratos, de los cuales, cinco (5) correspondieron al proveedor ASECOLBAS LTDA.

Acto seguido, tal y como consta en el 3er informe de supervisión trimestral del Acuerdo Marco de Precios CCE-126-2023 publicado en SECOP II, "entre el 7 de marzo de 2023 y el 30 de septiembre de 2024 Colombia Compra Eficiente y los Proveedores adjudicados en el Acuerdo Marco llevaron a cabo la primera (1º) prorroga, con lo cual el Acuerdo estaría vigente hasta el siete (7) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024)", quedando la operación así:

	Fecha máxima para colocar órdenes de compra.		Vigencia máxima para ejecutar las órdenes de compra:
	7 de octubre de 2024		7 de abril de 2025

En ese orden, mediante Prorroga Nro. 2 y Adición Nro. 1 del 17 de octubre de 2024, el plazo de la orden de compra 125437 de Servicio Integral de Aseo y Cafetería se prorrogó hasta el día 19 de febrero de 2025.

Al tenor de ello, el día 15 de enero de 2025 la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente publicó los comunicados del ajuste del valor de los elementos y los servicios de personal por concepto de aumento en SMMLV y variación del IPC del AMP Aseo y Cafetería IV, informando que:

- En virtud del boletín del IPC proferido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) el día 9 de enero de 2025, el aumento por IPC para el año 2025 autorizado para los precios de los Bienes de Aseo y Cafetería y los Servicios Especiales, es del 5,20%.
- En virtud del Decreto 1572 de 2024 sobre incremento del SMLMV, el aumento autorizado a los precios de los servicios de personal es de 9,54%.

En ese sentido, incluyendo el contrato No. 56 de 2024 suscrito por el COPNIA para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, CAFETERÍA, OFICIOS VARIOS Y SUMINISTRO DE INSUMOS Y DEMÁS ELEMENTOS, PARA LAS OFICINAS DEL COPNIA UBICADAS EN BOGOTÁ D.C. REGIÓN 11, ítems de personal y de insumos o bienes de aseo y cafetería cuya alza es inevitable con la evolución de precios derivada de tales actuaciones, se realizó la proyección del incremento por concepto de incremento del SMLMV para los servicios de personal de aseo y cafetería para la vigencia 2025 distribuido de la siguiente manera:

	2024	2025	Total incremento
Valor unitario operario antes de IVA y AIU	\$ 2.465.868,37	\$ 2.700.125	\$ 234.256,63

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó la proyección del valor adicional conforme a los incrementos de los operarios de aseo y cafetería para la vigencia 2025, así:

Incremento unitario operario 2025	\$ 234.256,63
Valor incremento operario x 138 días de plazo	\$ 1.077.580,50
Total incremento operarios	\$ 5.387.902,49
AIU 10%	\$ 538.790,25
IVA 19%	\$ 102.370,15
VALOR TOTAL ADICIONAR OPERARIOS	\$ 6.029.062,89

Adicionalmente, teniendo en cuenta el reajuste del Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el DANE el pasado 09 de enero para el año 2025 correspondiente al 5.2%, se presenta el detalle de los incrementos aplicables a cada uno de los conceptos contemplados en el contrato:

Producto	VALOR ORDEN DE COMPRA 2024			VALOR ORDEN DE COMPRA CON INCREMENTO 2025		
	Vr unitario	Vr Unitario OC	Total OC	Vr Unitario Incremento	Vr Unitario Incremento	Valor total Incremento OC
Jabón para loza 1 (Compra)	\$ 8.084,80	\$ 16.169,60	\$ 80.848,00	\$ 8.505,21	\$ 17.010,42	\$ 85.052,10
Jabón para loza 2 (Compra)	\$ 2.236,00	\$ 13.416,00	\$ 67.080,00	\$ 2.352,27	\$ 14.113,63	\$ 70.568,16
Jabón de dispensador para manos 1 (Compra)	\$ 1.623,75	\$ 17.861,25	\$ 89.306,25	\$ 1.708,19	\$ 18.790,04	\$ 93.950,18



Líquido desengrasante (Compra)	\$ 5.618,25	\$ 22.473,00	\$ 112.365,00	\$ 5.910,40	\$ 23.641,60	\$ 118.207,98
Limpiador desinfectante para uso general 1 (Compra)	\$ 4.468,50	\$ 22.342,50	\$ 111.712,50	\$ 4.700,86	\$ 23.504,31	\$ 117.521,55
Pastilla desinfectante para sanitario (Compra)	\$ 2.515,50	\$ 70.434,00	\$ 352.170,00	\$ 2.646,31	\$ 74.096,57	\$ 370.482,84
Líquido para limpiar vidrios 1 (Compra)	\$ 3.420,00	\$ 17.100,00	\$ 85.500,00	\$ 3.597,84	\$ 17.989,20	\$ 89.946,00
Blanqueador o hipoclorito 1 (Compra)	\$ 4.150,50	\$ 41.505,00	\$ 207.525,00	\$ 4.366,33	\$ 43.663,26	\$ 218.316,30
Cera polimérica (Compra)	\$ 14.457,75	\$ 43.373,25	\$ 216.866,25	\$ 15.209,55	\$ 45.628,66	\$ 228.143,30
Jabón neutro para pisos 1 (Compra)	\$ 5.220,00	\$ 15.660,00	\$ 78.300,00	\$ 5.491,44	\$ 16.474,32	\$ 82.371,60
Varsol ecológico 1 (Compra)	\$ 13.018,40	\$ 5.207,36	\$ 26.036,80	\$ 13.695,36	\$ 5.478,14	\$ 27.390,71
Desmanchador multiusos (Compra)	\$ 6.008,00	\$ 12.016,00	\$ 60.080,00	\$ 6.320,42	\$ 12.640,83	\$ 63.204,16
Ambientador 1 (Compra)	\$ 4.819,20	\$ 9.638,40	\$ 48.192,00	\$ 5.069,80	\$ 10.139,60	\$ 50.697,98
Ambientador 2 (Compra)	\$ 6.026,25	\$ 42.183,75	\$ 210.918,75	\$ 6.339,62	\$ 44.377,31	\$ 221.886,53
Limpiones 1 (Compra)	\$ 1.000,80	\$ 8.006,40	\$ 40.032,00	\$ 1.052,84	\$ 8.422,73	\$ 42.113,66
Bayetilla 1 (Compra)	\$ 1.236,00	\$ 3.708,00	\$ 18.540,00	\$ 1.300,27	\$ 3.900,82	\$ 19.504,08
Bayetilla 2 (Compra)	\$ 1.236,00	\$ 2.472,00	\$ 12.360,00	\$ 1.300,27	\$ 2.600,54	\$ 13.002,72
Paño absorbente multiusos 2 (Compra)	\$ 989,60	\$ 7.916,80	\$ 39.584,00	\$ 1.041,06	\$ 8.328,47	\$ 41.642,37
Esponjilla 2 (Compra)	\$ 217,60	\$ 2.611,20	\$ 13.056,00	\$ 228,92	\$ 2.746,98	\$ 13.734,91
Escoba 1 (Compra)	\$ 1.744,00	\$ 1.395,20	\$ 6.976,00	\$ 1.834,69	\$ 1.467,75	\$ 7.338,75
Trapero 1 (Compra)	\$ 3.509,60	\$ 1.403,84	\$ 7.019,20	\$ 3.692,10	\$ 1.476,84	\$ 7.384,20
Cepillo para sanitario	\$ 2.323,20	\$ 1.858,56	\$ 9.292,80	\$ 2.444,01	\$ 1.955,21	\$ 9.776,03



(churrusco) (Compra)						
Bolsas plásticas 2 (Compra)	\$ 555,20	\$ 15.545,60	\$ 77.728,00	\$ 584,07	\$ 16.353,97	\$ 81.769,86
Bolsas plásticas 3 (Compra)	\$ 578,40	\$ 16.195,20	\$ 80.976,00	\$ 608,48	\$ 17.037,35	\$ 85.186,75
Bolsas plásticas 4 (Compra)	\$ 408,00	\$ 11.424,00	\$ 57.120,00	\$ 429,22	\$ 12.018,05	\$ 60.090,24
Bolsas plásticas 21 (Compra)	\$ 1.446,75	\$ 21.701,25	\$ 108.506,25	\$ 1.521,98	\$ 22.829,72	\$ 114.148,58
Guantes 1 (Compra)	\$ 2.466,40	\$ 12.332,00	\$ 61.660,00	\$ 2.594,65	\$ 12.973,26	\$ 64.866,32
Guantes 3 (Compra)	\$ 3.048,80	\$ 9.146,40	\$ 45.732,00	\$ 3.207,34	\$ 9.622,01	\$ 48.110,06
Papel higiénico 1 (Compra)	\$ 962,25	\$ 76.017,75	\$ 380.088,75	\$ 1.012,29	\$ 79.970,67	\$ 399.853,37
Papel higiénico 3 (Compra)	\$ 6.336,00	\$ 44.352,00	\$ 221.760,00	\$ 6.665,47	\$ 46.658,30	\$ 233.291,52
Toallas para manos 1 (Compra)	\$ 11.654,25	\$ 466.170,00	\$ 2.330.850,00	\$ 12.260,27	\$ 490.410,84	\$ 2.452.054,20
Toallas para manos 6 (Compra)	\$ 4.352,25	\$ 95.749,50	\$ 478.747,50	\$ 4.578,57	\$ 100.728,47	\$ 503.642,37
Vasos biodegradables 1 (Compra)	\$ 3.744,00	\$ 11.232,00	\$ 56.160,00	\$ 3.938,69	\$ 11.816,06	\$ 59.080,32
Vasos biodegradables 4 (Compra)	\$ 6.104,25	\$ 24.417,00	\$ 122.085,00	\$ 6.421,67	\$ 25.686,68	\$ 128.433,42
Mezclador 1 (Compra)	\$ 1.965,60	\$ 7.862,40	\$ 39.312,00	\$ 2.067,81	\$ 8.271,24	\$ 41.356,22
Servilleta papel (Compra)	\$ 1.374,00	\$ 38.472,00	\$ 192.360,00	\$ 1.445,45	\$ 40.472,54	\$ 202.362,72
Filtro para greca 2 (Compra)	\$ 1.977,60	\$ 5.932,80	\$ 29.664,00	\$ 2.080,44	\$ 6.241,31	\$ 31.206,53
Filtro para greca 3 (Compra)	\$ 1.977,60	\$ 3.955,20	\$ 19.776,00	\$ 2.080,44	\$ 4.160,87	\$ 20.804,35
Café 1 (Compra)	\$ 10.413,00	\$ 728.910,00	\$ 3.644.550,00	\$ 10.954,48	\$ 766.813,32	\$ 3.834.066,60
Crema para café (Compra)	\$ 7.696,50	\$ 230.895,00	\$ 1.154.475,00	\$ 8.096,72	\$ 242.901,54	\$ 1.214.507,70
Azúcar 1 (Compra)	\$ 5.112,00	\$ 51.120,00	\$ 255.600,00	\$ 5.377,82	\$ 53.778,24	\$ 268.891,20
Panela (Compra)	\$ 3.504,75	\$ 63.085,50	\$ 315.427,50	\$ 3.687,00	\$ 66.365,95	\$ 331.829,73

Sal 3 (Compra)	\$ 1.079,20	\$ 7.554,40	\$ 37.772,00	\$ 1.135,32	\$ 7.947,23	\$ 39.736,14
Aromática (Compra)	\$ 1.065,75	\$ 45.827,25	\$ 229.136,25	\$ 1.121,17	\$ 48.210,27	\$ 241.051,34
Aromática de panela (Compra)	\$ 2.643,00	\$ 47.574,00	\$ 237.870,00	\$ 2.780,44	\$ 50.047,85	\$ 250.239,24
Bebida de frutas (Compra)	\$ 6.885,00	\$ 172.125,00	\$ 860.625,00	\$ 7.243,02	\$ 181.075,50	\$ 905.377,50
Bebida de panela (Compra)	\$ 2.643,00	\$ 52.860,00	\$ 264.300,00	\$ 2.780,44	\$ 55.608,72	\$ 278.043,60
Té (Compra)	\$ 3.152,25	\$ 72.501,75	\$ 362.508,75	\$ 3.316,17	\$ 76.271,84	\$ 381.359,21
Infusión frutal (Compra)	\$ 1.514,25	\$ 31.799,25	\$ 158.996,25	\$ 1.592,99	\$ 33.452,81	\$ 167.264,06
Agua potable 4 (Compra)	\$ 7.788,00	\$ 545.160,00	\$ 2.725.800,00	\$ 8.192,98	\$ 573.508,32	\$ 2.867.541,60
Repuestos brillador 2 (Compra)	\$ 13.397,60	\$ 13.397,60	\$ 66.988,00	\$ 14.094,28	\$ 14.094,28	\$ 70.471,38
Vasos 2 (Compra)	\$ 2.004,00	\$ 10.020,00	\$ 50.100,00	\$ 2.108,21	\$ 10.541,04	\$ 52.705,20
Juego de cubiertos (Compra)	\$ 4.671,20	\$ 4.671,20	\$ 23.356,00	\$ 4.914,10	\$ 4.914,10	\$ 24.570,51
Bandeja 2 (Compra)	\$ 963,20	\$ 1.155,84	\$ 5.779,20	\$ 1.013,29	\$ 1.215,94	\$ 6.079,72

Ahora bien, teniendo en cuenta que, a corte 31 de diciembre de 2024 no se entregaron consumibles de insumos de aseo y cafetería que afectara la bolsa de insumos por valor de \$ 16.589.570,00 el incremento del IPC por el 5,20% se aplica al total de la bolsa de insumos para la vigencia 2025, discriminado así:

	2024	INCREMENTO DEL 5,20%	2025
VALOR TOTAL INSUMOS	\$ 16.589.570,00	\$ 862.657,64	\$ 17.452.227,64

En concordancia con lo anteriormente expuesto, el valor total adicional por concepto de incrementos de valor de los operarios e insumos de aseo y cafetería para la vigencia 2025, corresponde al valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 6.891.720,53) INCLUIDO IVA.**, discriminado de la siguiente manera:

TOTAL ADICIONAR OPERARIOS	TOTAL ADICIONAR INSUMOS	TOTAL ADICIONAR
\$ 6.029.062,89	\$ 862.657,64	\$ 6.891.720,53

De igual forma, se recibió comunicación de **UNIÓN TEMPORAL LADOINSA 2022** del 20 de febrero de 2025 mediante la cual consiente adicionar el contrato por un valor de **OCHOCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 6.891.720,53) INCLUIDO IVA.**

Así las cosas, se considera necesario y conveniente adelantar la respectiva modificación del contrato en el sentido de adicionar el valor del contrato con respecto al incremento del valor de los operarios de aseo y cafetería conforme al incremento decretado por el gobierno nacional y el valor de los insumos conforme al incremento del IPC, en aras de propender por el continuo desarrollo y un buen término de las obligaciones establecidas en el contrato celebrado.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

No se requiere ampliación del plazo de ejecución del contrato.

4. PRESUPUESTO REQUERIDO PARA LA MODIFICACIÓN.

Se requiere adicionar al presupuesto destinado al incremento de los operarios de aseo y cafetería e incremento de los insumos en **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 6.891.720,53) INCLUIDO IVA.**

El monto de la presente adición no supera el 50% del valor del valor del contrato principal expresado en salarios mínimos legales vigentes.

Esta modificación está soportada económicamente con una apropiación de recursos según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 74 del 24 de febrero de 2025, expedido por el área de Presupuesto.

5. VIABILIDAD JURÍDICA

La presente modificación se considera viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

“Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las*

entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En todo caso, el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

Ahora bien, mediante Concepto C - 784 de 2022, Colombia Compra Eficiente ha señalado: "(...) Conforme a la regulación legal y a la interpretación actual que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos (...)"

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Ahora bien, dado el rasgo excepcional de las modificaciones contractuales, a la luz de lo conceptualizado el 17 de marzo del 2016 por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, lo cierto es que tal medida se encuentra limitada por (i) la preservación de los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato; así como por criterios de (ii) temporalidad; (iii) formalidad; y, (iv) materialidad.

Nótese que, en suma, tanto la decisión de adicionar como de modificar un contrato celebrado por una entidad pública, se sujeta al carácter excepcional de la misma en concordancia con la máxima del interés público, la cual, se materializa mediante el actuar misional de las Entidades en cumplimiento de su actuar misional acorde a los fines Estatales.

Así pues, encontrándose la necesidad de la entidad pendiente por satisfacerse y, estando dentro del plazo de ejecución del contrato, se estima procedente la solicitud de adición y modificación, con el fin garantizar la efectiva prestación del servicio.

Lo anterior, máxime, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) En virtud del principio de responsabilidad, el presente modificatorio ha sido debidamente justificado, (ii) La modificación constará por escrito, en la medida que, tal requisito da lugar a la existencia del contrato estatal de conformidad con el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, (iii) Dicha modificación se surtirá dentro del plazo contractual, esto es, dentro de la temporalidad prevista para su ejecución. (iv) El objeto del contrato no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución. (v) No se altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo.

En ese sentido, con la modificación sub examine, tenemos que no se trasgrede lo sustancialmente requerido para pactar el contrato No. 56-2024, por lo que, en observancia de la inalterabilidad de los elementos esenciales del contrato y en acatamiento de la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa, se jurídicamente procedente, en aras de garantizar su correcta ejecución y seguimiento.

6. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Teniendo en cuenta la anterior necesidad, se resumen la adición No1 requerida, así:

PRIMERO: ADICIONAR EL VALOR DE LA ORDEN DE COMPRA 138504 en la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 6.891.720,53) INCLUIDO IVA**, para un valor total de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 94.438.106,66) INCLUIDO IVA.**

El monto de la presente adición no supera el 50% del valor del contrato principal expresado en salarios mínimos legales vigentes.

Esta modificación está soportada económicamente con una apropiación de recursos según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 74 del 24 de febrero de 2025, expedido por el área de Presupuesto.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LAS GARANTÍAS: Realizar los ajustes correspondientes a los amparos de la póliza del contrato 56-2024 OC 138504 de conformidad con el presente modificatorio y remitirlas para la aprobación del COPNIA.

Atentamente,

CRISTIAN SEBASTIAN SANABRIA MARTÍN
Técnico Administrativo del Área Administrativa
Supervisor del Contrato

Vo.Bo.: MARICELA OYOLA MARTINEZ
Subdirectora Administrativa y Financiera

Revisó: WILMER ALEXANDER NOVA DIAZ
Profesional de Gestión del Área Administrativa

Revisó: YURY MARSELI HERNANDEZ MONSALVE
Profesional de Gestión del Área de Contratación

Proyectó: ANDREA CAROLINA ROZO PACHECO
Profesional Universitario del Área de Contratación